



cial, y prorrogable por la voluntad unánime de los socios.- ARTICULO CUARTO.- Cuando los administradores reconozcan que el capital social ha disminuído en una tercera parte, deben convocar la Junta General para que resuelva si se pone la Compañía en Liquidación.- Cuando la disminución alcanzare a los dos tercios del capital, la Compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no prefieren reintegrarlo o limitar el fondo social al capital existente, con tal que baste para conseguir el objeto de la Compañía.- ARTICULO QUINTO.- Las operaciones de la Sociedad serán las siguientes: construir las obras necesarias para la explotación objeto de la Sociedad; adquirir para ello la materia prima, maquinaria, útiles y enseres que la industria exigiere; celebrar respecto de los bienes sociales los contratos que exigieren las circunstancias; y celebrar todas las operaciones que se relacionen con las anteriores, como venta de los productos de la empresa, contratación de empleados, negociación de empréstitos, etcétera, etcétera.- La venta de los bienes inmuebles de la sociedad no podrá hacerse sino por el unánime consentimiento de los accionistas reunidos en Junta General.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital social es el de DOSCIENTOS MIL SUORES, divididos en doscientas acciones nominativas de a mil suores cada una.- Prohíbese a la Compañía emitir acciones al portador.- - ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones serán numerados del uno al doscientos y firmados por el Presidente del Directorio y por el Gerente.- La propiedad de las acciones se prueba con su inscripción en los libros de la Compañía; y la cesión de ellas se hará por declaración en los mismos libros, firmada

por el cedente y por el cesionario o por sus apoderados especiales.- ARTICULO OCTAVO.- Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, no podrá darse a los accionistas sino certificados provisionales.- ARTICULO NOVENO.- Los certificados provisionales y las acciones serán firmados por el Presidente del Directorio y el Gerente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO.- El capital social podrá elevarse hasta la suma de quinientos mil sucres, por acuerdo de la Junta General tomado por mayoría de votos.- En la suscripción de cualquier aumento de capital social serán preferidos los accionistas.- Los que quisieren tomar las nuevas acciones pagarán, a más del valor de ellas, la prima que determinare el Directorio, y que por lo menos será igual al fondo de reserva existente al tiempo de la suscripción del aumento.- Esta prima aumentará el fondo de reserva.- En las escrituras de aumento de capital la Compañía será representada por su Presidente, quién, a nombre de ella aceptará a los nuevos socios.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El modo de pago del valor de las acciones será el siguiente: el veinte por ciento del valor de cada acción, en el momento de suscribirla; y el veinte por ciento en cada uno de los meses siguientes:- El accionista que incurriere en mora en el pago de las cuotas pagará la multa del cuatro por ciento mensual durante el tiempo del retardo; pero si éste pasare de tres meses, la Compañía podrá vender las acciones del moroso en pública moneda o anularlas aprovechándose de los pagos hechos por cuenta de ellas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Sociedad pagará, por trimestres vencidos, a los accionistas el interés del seis por ciento anual sobre el valor de sus acciones, pero tan sólo -

hasta el tiempo en que comience la explotación del ácido, carbónico de las fuentes de Tesalia.- CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION. -- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Compañía será administrada por la Junta General de Accionistas, por el Directorio y por un Gerente, en conformidad a estos Estatutos.- DE LA JUNTA GENERAL.- -- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se compone de los accionistas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las reuniones ordinarias de la Junta General se verificarán en los primeros quince días de Enero y Julio de cada año.- Las reuniones extraordinarias de la Junta se verificarán por resolución del Directorio por propia iniciativa, o a petición de un número de accionistas que represente la tercera parte del capital social, quienes podrán pedir al Directorio la reunión extraordinaria de la Junta exponiendo los motivos de la solicitud.- El Directorio en este caso, estará obligado a convocar la Junta General; y si no lo hiciere, los accionistas podrán pedir la convocatoria al Alcalde Municipal, el que, si lo acordare, dictará las providencias necesarias para que sea convocada la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar, si no se halla representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social.- Cuando no se reuniere dicha representación, se hará segunda convocatoria con ocho días de anticipación, por lo menos, y con expresión del motivo de ella, anunciando que la Junta se constituirá sea cual fuere el número de los socios que asistieren.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos.- Cada acción representa un voto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias se convoca-

rán por la prensa, con anticipación, por lo menos de ocho - días; salvo los casos de urgencia, en los que bastará la de - tres días.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En todas las convocatorias de la Junta General se expresará siempre el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un objeto no expresado en la convocatoria, será nula.- ARTICULO VIGESIMO.- Cuando la tercera parte de los accionistas concurrentes a la Junta General, que represente un tercio del capital social, no se crea suficientemente informada, sobre las materias cometidas a deliberación, puede - pedir que la reunión se difiera por tres días, y los otros accionistas no podrán oponerse.- Este derecho no puede ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto.- ARTICULO VIGESIMO - PRIMERO.- Las Juntas ordinarias procederán en el orden siguiente: a) Lectura y discusión de los informes del Directorio y - referencia respecto de las operaciones del último semestre; b) Lectura, discusión y aprobación u observación del informe de los Comisarios y del balance semestral; c) Reparto de utilidades; d) Propositiones del Directorio; e) Propositiones de los accionistas; y f) Elección del personal.- En las Juntas extraordinarias se tratará sólo de los asuntos para los cuales hayan sido convocadas, y en el orden en que ellos hubiesen sido mencionados en el aviso de convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - El Presidente del Directorio, o en su falta el que deba reemplazarle, presidirá en las Juntas Generales.- El Gerente actuará como Secretario, y en su ausencia, se designará uno ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los miembros del Directorio, el Gerente y los empleados de la Compañía no podrán votar en las Juntas cuando se resuelva sobre los balances, o acerca de la -

responsabilidad de cualquiera de los administradores o empleados.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Junta General,

dentro de los límites de sus facultades son obligatorias para -

todos los accionistas aún que no hayan concurrido a ellas.- AR-

TICULO VIGESIMO QUINTO.- Corresponde a la Junta General: a) Re-

formar estos Estatutos; b) Nombrar el Directorio, el Gerente y

dos Comisarios que deban examinar los Balances e informar acer-

ca de ellos; c) Deliberar y resolver sobre el balance semestral,

el informe de los Comisarios, el del Directorio y el de la Ge-

rencia; d) Disponer de las utilidades, de acuerdo con estos -

Estatutos, y c) Resolver las proposiciones de los administrado-

res y accionistas.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .-

El Directorio se compondrá del Presidente y dos vocales princi-

pales.- Habrá, además, uno o dos vocales suplentes.- Estos dig-

natarios durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser inde-

finidamente reelegidos.- El Gerente será el Secretario del Di-

rectorio, pero no tendrá, sino voto informativo.- ARTICULO VIGE-

SIMO SEPTIMO.- Todos los miembros del Directorio deberán ser -

accionistas.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los miembros del Direc-

torio no podrán asistir a las Juntas que traten de operaciones -

en que tengan interés personal ellos, sus parientes dentro del

cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus -

mandantes.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Directorio se reunirá

ordinariamente cada quince días en el día y hora que determine;

y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o en -

su caso uno de los vocales.- ARTICULO TRIGESIMO.- Cualquiera -

de los vocales puede pedir que se convoque al Directorio a Jun-

ta extraordinaria, expresando los motivos que para ello tuviere y el

Presidente hará la convocación.- Si se negare, cualquiera de los vocales principales podrá hacerla.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Directorio no podrá ejercer sus funciones sino con la asistencia de todos sus miembros.- En caso de impedimento o ausencia de los vocales principales se contará con los suplentes indistintamente.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de falta o impedimento del Presidente, será reemplazado por el primer vocal, y si éste faltare le sustituirá el segundo, o en su defecto el primer vocal suplente, y así sucesivamente.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En caso de que cualquiera de los miembros del Directorio cesare en su cargo, será reemplazado por el que le siguiere en orden, de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones del Directorio se darán por mayoría de votos; y la votación es personal.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los miembros del Directorio cesarán en su cargo: a) Por dejar de ser accionistas; b) Por renuncia del cargo aceptada por el Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; b) Formar los Reglamentos de la Sociedad; c) Organizar y vigilar los negocios sociales y la contabilidad; d) Determinar las operaciones que puede ejecutar el Gerente, sin Consejo del Directorio; e) Resolver toda operación relativa a bienes inmuebles; y aquéllas cuya cuantía exceda de cinco mil sures; f) Remover con justa causa al Gerente, y señalar su sueldo y el de los demás empleados; g) Proponer a la Junta General el reparto de utilidades; h) Presentar semestralmente a la Junta General un informe acerca de los negocios de la Sociedad; i)

Hacer los nombramientos y remociones de empleados; y resolver acerca de la suspensión de los subalternos verificada por el Gerente; j) Ordenar que se convoque a Junta General, de acuerdo con los Estatutos; k) Resolver los asuntos que proponga el Gerente; l) Conocer y decidir cualquiera otra operación que no esté atribuída exclusivamente a la Junta General; ll) Asesorar al Gerente en todo lo relativo a las funciones de su cargo; m) Examinar por lo menos mensualmente la Caja y el estado de la Compañía; n) Autorizar al Gerente para demandar en juicio y para suspender y transigir los pendientes; ñ) Someter a la consideración de la Junta General la adopción de las medidas que creyere convenientes para el bienestar y progreso de la Compañía; o) Proponer a la Junta General el aumento de Capital de la Compañía; p) Aceptar las renunciaciones de sus miembros y del Gerente; y nombrar la persona que deba reemplazar interinamente a éste en caso de ausencia temporal, separación o impedimento, y señalar la renta del sustituto; q) Fijar los precios de venta de los productos de la empresa.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Presidente del Directorio lo será también de las Juntas Generales y además de las atribuciones que ejerce en el Directorio, le corresponde: Firmar, con el Gerente, los títulos de acciones; y ordenar la convocatoria del Directorio y de las Juntas Generales, en casos determinados en los Estatutos.- DEL GERENTE.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Habrá un Gerente amovible que será nombrado por un año y que podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- En caso de falta o impedimento del Gerente, y de no creerse necesario el nombramiento del interino, será reemplazado por uno de los vocales del Directorio, en el orden

de su nombramiento, y el Directorio nombrará un Secretario ad-hoc.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía, y suscribir los instrumentos públicos y privados; b) Dirigir la contabilidad y la correspondencia y llevar la Caja; c) Administrar los negocios de la Compañía de acuerdo con las resoluciones del Directorio; d) Proponer al Directorio el nombramiento de empleados o su destitución, suspenderlos por justa causa y proponer la modificación de sus sueldos; e) Dar el debido curso a las solicitudes y propuestas de negocios; f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales y en las del Directorio; g) Vigilar constatemente los edificios, talleres, bodegas y demás pertenencias de la Sociedad; h) Presentar a la Junta General un informe semestral acerca del estado de la Institución y sobre las operaciones sociales; i) Firmar con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de las acciones; j) Efectuar compras y ventas de materiales, mercancías y productos relativos a los negocios de la Sociedad.- -

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El Gerente firmará: Por The "Lesalia Springs Company", el Gerente.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Para ser Gerente se requiere ser accionista.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- El Gerente no puede ceder ni delegar a otros la administración; más, podrá constituir poderes para comparecer en juicio y para asuntos especiales.- El Gerente suscribirá las escrituras a nombre de la Compañía, excepto las de aumento de capital social en las que será representada por el Presidente.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- El Gerente no podrá aceptar ningún otro cargo que, a juicio del Directorio, -

puddera considerarse incompatible con el cumplimiento de sus deberes.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO . - La Junta General que se reuna en Enero de cada año nombrará dos Comisarios principales y dos suplentes.- Estos empleados informarán a la Junta General que debe reunirse cada semestre, sobre la situación de la Compañía y sobre el balance general que a la Junta debe presentarse.- El ~~su~~ emolumento de los Comisarios será fijado por la Junta General.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Los Comisarios tienen derecho, en el trimestre que precede a la época fijada en los Estatutos para la Junta General, a examinar los libros, valores, Caja, documentos y operaciones de la Compañía, siempre que lo crean conveniente al interés social.- REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Semestralmente se dispondrá de las utilidades en la forma siguiente:- Se separará el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva cuya cuantía será de doscientos mil sucres.- El cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas.- El resto, o sea, el cuarenta y cinco por ciento de las utilidades, podrá ser distribuido entre los accionistas o destinado al incremento de los negocios sociales a juicio de la Junta General.- APORTES.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Se estima que el Balneario "Tesalia" y los terrenos adyacentes valen la suma de cien mil sucres.- Sus dueños señora doña Rosa Matilde Guarderas y Don Pablo Guarderas, transfieren a la Compañía la propiedad del Balneario y sus terrenos. En virtud de este, la Compañía da a Rosa Matilde Guarderas cincuenta acciones de la Compañía, de a mil sucres cada una; y a Pablo Guarderas cuarenta acciones de a mil su-

0

eres cada una, y diez mil sucres en dinero.- Rosa Matilde Guarderas y Pablo Guarderas, en consecuencia, nada tienen que dar en dinero por estas acciones, y la compañía queda de dueña única y exclusiva del Balneario y sus terrenos, comprendidos dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el camino de Güitig y Puichig; por el Sur, terrenos de la hacienda "La Lola", zanja de por medio; por el Este, el río Machachi o San Pedro; y por el Oeste, sitios de la hacienda "La Lola" contiguos en parte al camino antiguo de entrada al Balneario, y contiguos en parte al camino actual de entrada a dicho Balneario.- Estos linderos son los mismos que constan en el plano del Balneario y sus terrenos, hecho por el Ingeniero señor Francisco Maldonado V., el dieciseis de Julio de mil novecientos diecinueve, plano que se agregará a esta escritura social.- La forma de pago de los diez mil sucres que la Compañía debe dar al Señor Pablo Guarderas es la siguiente: cinco mil sucres de contado que Pablo Guarderas declara haberlos recibido del Gerente provisional de la Compañía Señor Doctor Pablo Isaac Navarro; y los cinco mil sucres restantes pagará la Compañía a Pablo Guarderas de la presente fecha en un mes.- ARTICULO QUINGUAGESIMO.- El Doctor Pablo Isaac Navarro aporta a la Compañía, por la suma de cincuenta y ocho mil sucres, la propiedad de la instalación de fuerza y luz eléctricas que tiene en Machachi, con todos sus terrenos y pertenencias, inclusive un molino de granos nuevo, marca "Seck".- Los linderos de la instalación son: por el Norte, la quebrada del "Tinte"; y por el Sur, Este y Oeste, terrenos del Señor Pedro Villavicencio Alvarez.- El aporte del Doctor Navarro es igual a cincuenta y ocho acciones de a mil su-

cres cada una, que, con el valor de su aporte quedan íntegramente pagados.- ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- Los señores Manuel Adrián Navarro y Luis Felipe Donoso Barba aportan cada uno, la suma de veintiseis mil sucres en dinero, correspondiente a veintiseis acciones de a mil sucres cada una.- Los Señores Navarro y Donoso Barba pagan de contado el veinte por ciento del valor de sus acciones; y el resto lo pagarán en la forma establecida en el Artículo décimo primero de estos Estatutos sociales.- ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- Pablo Guarderas concede a la Compañía el derecho de usar, para los fines industriales de la Sociedad, de las aguas de la vertiente "Pagcha" situada en la hacienda "La Lola", conduciéndolas por terrenos de este predio al Balneario.- Asimismo, Pablo Guarderas concede a la Compañía la facultad de construir, en terrenos del predio "La Lola", una acequia que conduzca aguas del río San Pedro a terrenos del Balneario; pero, en ningún caso podrá hacerse dicha acequia con perjuicio alguno de las acequias de regadío de "La Lola".- ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- El Señor Pablo Guarderas promete vender a la Compañía, por la suma de seis mil sucres de contado, la playa situada al Sur de las fuentes, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos de las fuentes de Tesalia; por el Este, el río de Machachi o San Pedro; por el Sur, el puente que conduce a Gúitig; y por el Oeste, el antiguo camino carretero de dicho puente al Balneario.- Cuando se verifique la compraventa la sociedad podrá también usar este camino y ensancharle hasta que quede de doce metros, tomando el terreno necesario de los sitios contiguos de "La Lola".- La Sociedad comprará esta playa, de la fecha en cinco años, pero podrá de-

sistir de esta compra, si el Directorio juzgare no ser útil esa playa para los negocios sociales.- La Sociedad podrá también - hacer la compra antes de vencido el plazo indicado, si el Directorio juzgare conveniente.- En todo caso, Pablo Guarderas tendrá el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la escritura de compraventa, para la entrega material de la playa.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO.- El señor Doctor Don Emilio Guarderas, anterior dueño de las fuentes de Tesalia, confirió, en su testamento, a la señora Doña Margarita Villacís viuda de Guarderas y a la Señora doña María Guarderas de Guarderas y su familia, el derecho de usar las fuentes - para el baño y el de sacar el agua necesaria para el uso de sus casas, sin pagar nada por ello a los dueños de las fuentes.- - La Compañía reconoce expresamente este derecho que, según el - testamento, debe extinguirse a la muerte de las Señoras mencionadas.- ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.- Cumplidas todas las - disposiciones legales concernientes débese convocar a los accionistas para la Junta General de que habla el artículo doscientos noventa y siete del Código de Comercio.- En esta Junta, - además de tratarse de los puntos que en dicho Artículo se describen, se hará la elección de los miembros del Directorio y - el nombramiento de Gerente.- ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO.- - Los gastos de escritura y los impuestos que gravan este contrato serán de cargo de la Compañía.- Autorízase al Señor Don Pablo Guarderas para la inscripción de esta escritura en el Registro del Anotador del Cantón Mejía.- ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO.- El Doctor Pablo Isaac Navarro se obliga a cancelar dentro de seis meses, la hipoteca que grava la instalación eléc-

trica que aporta; y Pablo Guarderas se obliga a cancelar, dentro del mismo plazo, la hipoteca que grava el Balneario de Tesalia.- Mientras no se verifique la cancelación, no se les entregará los intereses que la Compañía debe darles por sus acciones, ni las utilidades sociales.- Si dejaren pasar el plazo indicado sin verificar la cancelación, los intereses y utilidades que les correspondiere en el tiempo del plazo, quedarán a favor de la Compañía.- Lo mismo se observará después de vencido el plazo hasta que se verifique la cancelación.- ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO.- Nómbrase de Gerente interino al Señor Doctor Pablo - Isaac Navarro, quien declara que ha recibido el veinte por ciento del valor de las acciones de los Señores Donoso y Navarro, de que se habla en el Artículo quincuagésimo primero".- (Hasta aquí la minuta).- Los Señores comparecientes ratifican en todas sus partes el contenido de la-minuta inserta.- Los inmuebles - aportados a la Sociedad, en virtud de este contrato, están situados en la parroquia de Machachi, del Cantón Mejía.- El Balneario lo han adquirido el Señor Don Pablo Guarderas y la señorita Rosa Matilde Guarderas, el primero, por adjudicación que se le hizo en la escritura de partición inscrita, celebrada ante - mí, por los herederos del Señor Don Emilio Guarderas, el catorce de Julio de mil novecientos diecisiete; y la segunda, por - adjudicación asimismo hecha en la partición, también inscrita, de los bienes dejados por la finada Señora Doña Emilia Klinger. El señor Doctor Don Pablo Isaac Navarro compró el molino y sus terrenos al Señor Don Idelfonso Argüello, por escritura que se halla inscrita, celebrada ante mí, el veinte de Mayo de mil - novecientos catorce.- Se agregan las boletas del pago de alcaba-

las.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fué a los Señores - comparecientes, por mí el Escribano, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican, quedando facultado el Señor Pablo Guarderas para hacerla registrar; y firmar conmigo y con dichos testigos que son los Señores Antonio Jesús Sierra, Félix Romero Hidalgo y Manuel Arturo Jara Rubianes, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fé; así como de que, por el presente año, los Colectores - Fiscal, de Ferrocarril y de Fomento Agrícola, han expedido los certificados del pago de los impuestos por los predios Tesaria, Guitig y otro, según consta de los comprobantes que entregué - al Señor Pablo Guarderas; y se agregan los certificados conferidos por los mismos Colectores, de los cuales aparece que los terrenos, molinos e instalación de luz y fuerza eléctrica pertenecientes al Señor Doctor Pablo Isaac Navarro, no constan en los catastros.- (firmado). Rosa Matilde Guarderas.- Pablo Guarderas V.- P. I. Navarro.- M. A. Navarro.- L. I. Donoso Barba.- Antonio J. Sierra.- F. Romero Hidalgo.- M. Arturo Jara R.- El Escribano, Fernando Avilés F.--- EL COLECTOR FISCAL DEL CANTON QUITO, CERTIFICA: Que en el Libro de alcabalas de este mes, Ingreso: un mil quinientos ochenta sures consignados por el Escribano señor F. Avilés F. por el impuesto de Alcabala deducido el uno por ciento para el Instituto Mejía de la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil sures en que constituyen sociedad, bajo - la razón social "The Tesalia Springs los señores: Rosa Matilde y Pablo Guarderas, Manuel Navarro y otros.- Dichos señores aportan: el balneario "Tesalia" valor de cien mil sures y una ins-

talación eléctrica valor de cincuenta y ocho mil sucres cuyos -  
predios se hallan situados en la parroquia de Machachi.- La -  
consignación se hizo con aviso número ciento cuarenta y cuatro.  
Quito, a veinte de julio de mil novecientos veintiuno.- T. Mar-  
tínez".--- EL COLECTOR FISCAL DEL CANTON QUITO, CERTIFICA: Que  
en el Libro de Alcabalas de este mes, se encuentra la partida  
siguiente:- Ingreso: setecientos noventa sucres consignados -  
por el Escribano señor F. Avilés F. por el impuesto de alcaba-  
la deducido el medio por ciento para el Ferrocarril a la Costa  
de la cantidad de ~~cinca~~ ciento cincuenta y ocho mil sucres en  
que constituyen sociedad, bajo la razón social "The Tesalia -  
Springs" Co. los señores: Rosa Matilde y Pablo Guarderas, Ma-  
nuel Navarro y otros.- Dichos señores aportan: el balneario -  
"Tesalia" valor de cien mil sucres y una instalación eléctrica  
valor de cincuenta y ocho mil sucres, predios situados en la -  
parroquia de Machachi.- La asignación se hizo con aviso número  
ciento cuarenta y cuatro.- Quito, a veinte de Julio de mil no-  
vecientos veintiuno.- f). T. Martínez".--- EL COLECTOR FISCAL  
DEL CANTON QUITO, CERTIFICA: Que en el Libro de Alcabalas de -  
este mes, se encuentra la partida siguiente:- Ingreso: tres mil  
ciento sesenta sucres consignados por el Escribano señor F. -  
Avilés F. por el impuesto de Alcabala deducido el dos por cien-  
to de la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil sucres en que  
constituyen sociedad, bajo la razón social: "The Tesalia Springs  
Co." los señores: Rosa Matilde y Pablo Guarderas, Manuel Nava-  
rro y otros. Dichos señores aportan el Balneario "Tesalia" -  
valor de cien mil sucres y una instalación eléctrica valor de  
cincuenta y ocho mil sucres predios situados en la parroquia -

de Machachi.- La consignación se hizo con aviso número ciento -  
cuarenta y cuatro.- Quito, a veinte de junio de mil novecientos  
~~sesenta~~ y veinte y uno.- T. Martínez".--- SEÑOR TESORERO DEL FERROCA  
RRIL QUITO ESMERALDAS.- Sírvase certificar si constan en el ca-  
tastro de predios rústicos, la propiedad de instalación de fuer-  
za y luz eléctricas, con todos sus terrenos, inclusive un molin-  
o de granos, situados en el Cantón Mejía, de propiedad del se-  
ñor doctor Pablo Isaac Navarro, quién lo va a aportar a la So-  
ciedad The Tesalia Springs Company.- Si constaran en el catas-  
tro, expedirá las respectivas cartas; y en caso contrario, cer-  
tificará tal particular, al pie de la precedente solicitud.- Los  
linderos de dichos inmuebles son: por el Norte, la quebrada del  
Norte; y por el Sur, Oriente y Occidente, los terrenos del se-  
ñor Pedro Villavicencio.- Quito, Julio diecinueve de mil nove-  
cientos veintiuno.- Fernando Avilés Flores.- (Segue el sello).-  
Colecturía del Ferrocarril Quito - Esmeraldas, en "Mejía", Ca-  
yambe y "Pedro Moncayo".- Quito, Julio diecinueve de mil nove-  
cientos veintiuno.- El infrascrito Colector, en legal forma, -  
certifica: que revisados los catastros no se encuentra la partida  
a que se refiere el Señor Escribano en su comunicación preceden-  
te, es decir, no consta en los catastros de predios rústicos -  
que son los únicos que están a cargo del suscrito.- f). José -  
Fco. Jarrín.- SEÑOR TESORERO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA.- Sírvase  
se certificar si están pagados por el presente año, el Impuesto  
de Fomento Agrícola, por la propiedad de instalación de fuerza -  
eléctrica, con todos sus terrenos, inclusive un molino de gra-  
nos, situados en ese Cantón, de propiedad del Señor Doctor Pa-  
blo Isaac Navarro, quien los va a aportar a la Sociedad The Te-

10

salia Springs Company.- Si dichos inmuebles no constaren en el Catastro, se servirá hacer tal declaración al pie de esta solicitud.- Los linderos de los referidos inmuebles, son: por el Norte, una quebrada; y por el Sur, Oriente y Occidente, los terrenos del señor Pedro Villavicencio Alvarez.- Quito, Julio diecinueve de mil novecientos veintiuno.- Fernando Avilés F.- (Sigue el sello).- El infrascrito Tesorero Municipal de Mejía certifica que el predio que se indica en el manifiesto anterior de propiedad del doctor Pablo Isaac Navarro, no consta en el catastro de contribución de Fomento Agrícola de este Catastro. Machachi, Julio veinte de mil novecientos veintiuno.- Luis A. Mancheno".--- Señor Colector Fiscal del Cantón Mejía: Sírvasse Ud. certificar si constan en el Catastro de Predios rústicos, la propiedad de instalación de fuerza y luz eléctricas con todos sus terrenos, inclusive un molino de granos, situados en este Cantón de propiedad del señor doctor Pablo Isaac Navarro, quien los va a aportar a la Sociedad "The Tesalia Springs Company".- Si constaran en el Catastro, se servirá expedir, por el presente año, las respectivas cartas; y en caso contrario, hará tal indicación al pie de esta solicitud.- Los linderos de dichos inmuebles, son: por el Norte, una quebrada; y por el Sur, Oriente y Occidente, los terrenos del Señor Pedro Villavicencio Alvarez.- Quito, Julio diecinueve de mil novecientos veintiuno.- Fernando Avilés F.--- El infrascrito Colector Fiscal del Cantón Mejía certifica que en el catastro de predios rústicos de este Cantón ~~se~~no consta el predio que se indica en la anterior solicitud.- Machachi, Julio veinte de mil novecientos veintiuno.- f). José Darío Gallo".--- TESTADO.-



Serie B  
0968752

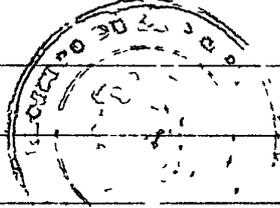


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

EZEQUIEL ORQUERA, ENCARGADO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD de éste Cantón, previa la búsqueda pertinente y de acuerdo a la solicitud que antecede CERTIFICA: Que la Inscripción de la escritura de -- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA "THE TESALIA SPRINGS CO", otorgada en la ciudad de Quito, el veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y uno, ante el Escribano señor Fernando Avilés Flores, se halla inscrita en la Oficina de Registro de la Propiedad de éste Cantón, en fecha ocho de agosto de mil novecientos veinte y uno, con el número ciento ochenta y cinco, al folio noventa vuelta.

Machachi, Mayo 26 de 1.965

Ezequiel Orquera C.  
E. del D.



El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, en

legal forma certifica:

QUE con fecha ocho de julio de mil novecientos veinte y seis, se encuentra inscrita la primera copia de una escritura pública otorgada el diecinueve de junio del mismo año, ante el escribano de este cantón Señor FERNANDO AVILES F, de la cual consta que REFORMAN LOS ESTATUTOS de la Compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY y se aumenta el CAPITAL SOCIAL a la suma de TRECIENTOS MIL SUCRES, (\$/ 300.000,00); inscripción que se la realizó por orden del Señor ALCALDE CANTONAL TERCERO en su decreto de ocho de julio de mil novecientos veintiseis y que se halla a fs. - 36, bajo el N° 15 del Registro de Comercio, Tomo 57.-

Que con fecha siete de agosto de mil novecientos veintiocho, se encuentra inscrita la primera copia de una escritura pública otorgada el veintiocho de junio del mismo año, ante el escribano FERNANDO AVILES F. de la cual consta que se REFORMAN LOS ESTATUTOS de la Compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY y se AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL a la SUMA DE TRECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, (\$/ 350.000,00).- Inscripción que se la realizó por orden del Señor ALCALDE SEGUNDO CANTONAL en su decreto de SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO y que se halla a fs. 69, bajo el N° 33 del Registro de Comercio, Tomo 59.-

Que con fecha trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se encuentra inscrita la primera copia de una escritura pública otorgada el seis de los mismos mes y año, ante el NOTARIO Doctor DANIEL B. HIDALGO, de la cual consta que se REFORMAN LOS ESTATUTOS de la Compañía "THE TESALIA SPRINGS COMPANY" y se AUMENTA EN CAPITAL SOCIAL a la suma de CUATRO MILLONES DE



SUCRES, (\$4'000.000,00).- Inscripción que se la realizó por orden

del Señor Juez Cuarto Provincial de Pichincha, en su providencia de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y que se halla a fs. 221, y bajo el N° 351, del Registro Mercantil, Tomo 76.-

Que con fecha veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se encuentra inscrita la primera copia de una escritura pública otorgada el quince del mismo mes y año, ante el Notario de este Cantón Doctor DANIEL B. HIDALGO, de la cual consta que se reforman los Estatutos y se AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL a la suma de CINCO MILLONES CIENTO MIL SUCRES, (\$ 5'100.000,00).-

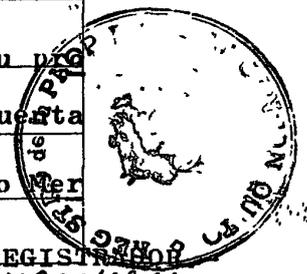
Inscripción que se halla a fs. 332, bajo el N° 266, del Registro Mercantil, Tomo 80 y que se la realizó por orden del Señor Juez Quinto Provincial de Pichincha, en su providencia de veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.-

Que con fecha veintitres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, se encuentra inscrita la primera copia de una escritura pública otorgada el doce de los mismos mes y año, ante el Notario de este Cantón Doctor OLMEDO DEL POZO, de la cual consta que se REFORMAN LOS ESTATUTOS y SE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL de la Compañía "THE TESALIA SPRINGS COMPANY" a la suma de DIEZ

MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES, (\$10'200.000,00).- Se proorga el plazo de duración hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Inscripción que se la realizó por

orden del Señor Juez Quinto Provincial de Pichincha, en su providencia de veintitres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y que se halla a fs. 51, bajo el N° 37 del Registro Mercantil, Tomo 84.-

Quito, a 28 de noviembre de 1.972. EL REGISTRARIO



bat/

Oficina de Registro de la Propiedad del Canton Mejia, el in-

frascrito Registrador a petición de parte interesada. CERTI-

FICA: Que con el número 185 del Registro de la Propiedad del

año de mil novecientos veinte y uno, se encuentra inscrita, la

Constitución de la Sociedad Anónima The Tesalia Springs Company

otorgada por los señores Doña Rosa Matilde y Pablo Guarderas,

Pablo I Navarro, Manuel Navarro y Luis Donoso Barba, mediante

contrato escritural otorgado el veinte y uno de julio de ese

año (1.921), ante el Escribano de Quito Sr, Fernando Aviles

Flores, inscrita el ocho de Agosto de ese mismo año, por el Ano-

tador Sr, Isacc Molina, la cual contiene ademas la referencia a

la sentencia de aprobación de este contrato, sin indicarse el

Juez que la ha pronunciado; y que copiada literalmente esta parte

pertinente dice así: " Quito Julio treinta de mil novecientos

veinte y uno a las diez de la Mañana, : Vistos: Por cuanto se

han observado las prescripciones legales pertinentes para la

Constitución de la Sociedad Anónima "The Tesalia Springs Com-

pany, la misma que on nada se opone a las Leyes ni al órden pú-

blico; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR

AUTORIDAD DE LA LEY, se concede la aprobación solicitada confor-

me el Art, 289 del Código de Comercio.- Cítese, Inscríbese y Re-

gístrese y publíquese.- Alberto Arroyo.-P.L.Nuñez" Datos obte-

nidos de la indicada inscripción que constan en el archivo a mi-

cargo al que me remito en caso necesario.-Machachi, Diciembre

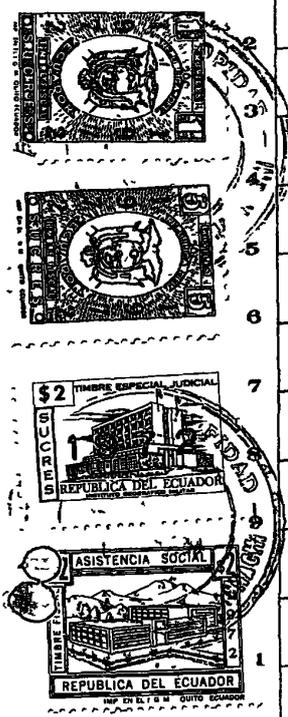
13 de 1.972.-El Registrador.

*En nombre de la ley*  
**Dr. Guillermo González y González**  
**REGISTRADOR**



Otro sí: al no haber la denominación del Sr, Juez , ni la

de los periódicos, fechas de ellos (publicación) esta ofi-



1 cina se encuentra en el imposible de hacer constar esos datos.- .

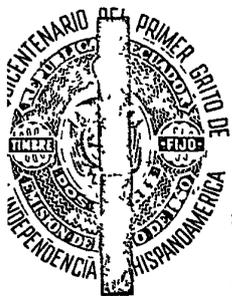
2 Fecha.-Et supra.-El Registrador.-

*Guillermo González y González*

D. Guillermo González y González  
REGISTRADOR

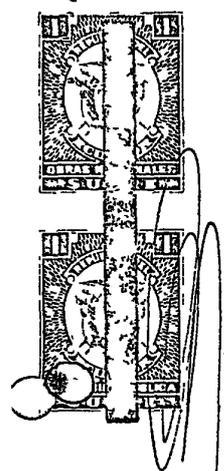


- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28



DADO.- Guarderas.- Escribano. en.- VALE.---

Serie A  
0377411



Se otorgó ante el  
Escribano señor Fernando Avilés Flores, cuyo Archivo se halla  
hoy a mi cargo. La confiero esta TERCERA COPIA  
en Quito, a quince de Setiembre de mil novecientos sesenta y  
cinco".---

El Notario

Valor:  
TRES  
SUCRES

Con fecha ocho de Julio de mil novecientos sesenta y cinco  
traisenta la primera copia de la presente escritura, en la Oficina  
del Registro de la Propiedad de este Cantón, bajo el No 15, a fo 36,  
del Registro Mercantil, tomo 57.-

Quito, a 7 de Octubre de 1965

El Registrador



tisiete de Julio de mil novecientos veintiocho.- (Siguen el --

signo y el sello).- El Escribano, Fernando Avilés F.--- ENMEN-

DADO.- Todos.- el.- Presidente.- Don. Villacís.- derecho.-

más.- dice.- testigos.- VALE.-

Se

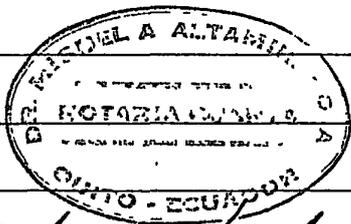
otorgó ante el Escribano Señor Fernando Avilés Flores, cuyo --

Archivo se halla actualmente a mi cargo.- Confiero esta CUAR-

TA COPIA, en Quito, a treinta de Junio de mil novecientos

sesenta y nueve.-----

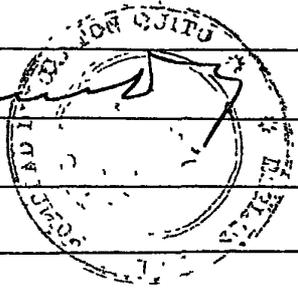
*El Notario, Miguel A. Altamirano A.*



*Con fecha siete de Agosto de mil novecientos veintiocho, se halla inscrita la primera copia de la presente escritura a f: 69. N: 33 del Registro Mercantil Tomo 59.*

*Quito 7 de julio 1969*

*El Registrador  
Superior*



U.S

QUITO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañias, bajo el No 1088-21, la presente Escritura, que fue aprobada por el Alcalde Cantonal de Pichincha, sin que se pueda certificar la fecha de la sentencia mediante la cual se autoriza la constitución de la compañía "THE TESALIA SPRINGS COMPANY"; esta escritura fue inscrita con el No. 185 de 8-08-21 del Registro Mercantil (Rachachi) Tomo 1, de acuerdo con la ley. Queda archivada una copia de este instrumento.

Quito. a 6 de Julio de 1971.

Dada y firmada en Quito, a 28 de Diciembre de 1972.

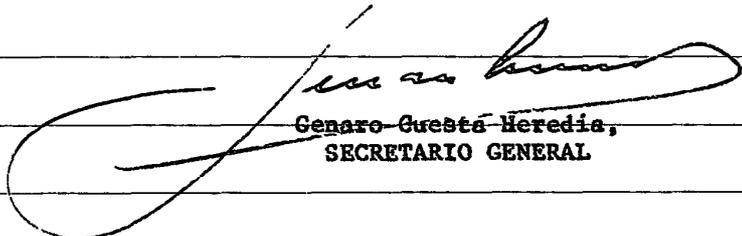
EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

WAV.

RAZON: Siento por razón que la inscripción que antecede, correspondiente a la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "THE TESALIA SPRINGS COMPANY", ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, el 21 de Julio de 1921.-Fue firmada por el doctor Marco Antonio Guzmán C., Superintendente de Compañias, en Quito, a 28 de Diciembre de 1972.-

CERTIFICO.-

QUITO, a 4 de Enero de 1973.-

  
Genaro Guesta Heredia,  
SECRETARIO GENERAL



Serie A  
3330683



Señor

Registrador de la Propiedad

Machachi

*leg. no fludo*

Sírvase certificar en la hoja de sello adjunta, la fecha en que se inscribió en el Registro a su cargo la constitución de la compañía The Tesalia Springs Company.

Para su información, la escritura de constitución se celebró en Quito, el 21 de julio de 1921.

Atentamente,

Por THE TESALIA SPRINGS CO.

J. Jacinto Garalcoa

Gerente General

~~EZEQUIEL ORQUERA ENCARGADO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD de éste Cantón, previa la búsqueda pertinente y de acuerdo a la solicitud que antecede: CERTIFICA: Que la inscripción de la Escritura de Constitución de la SOCIEDAD ANONIMA "THE TESALIA SPRINGS CO", otorgada en la ciudad de Quito, el veinte y uno de julio de mil novecientos veinte y uno, ante el Escribano señor Fernando Avilés Flores se halla inscrita en la Oficina de Registro de la Propiedad de éste Cantón, en fecha ocho de agosto de mil novecientos veinte y uno, con el número ciento ochenta y cinco, al folio noventa vuelta.~~

Machachi, Mayo 26 de 1.965

*Ezequiel Orquera*  
Ezequiel Orquera  
E. del D.

